



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: PIEDAD HELENA BALETA BAUTISTA.
DEMANDADO: HERNAN JOSÉ DÍAZ SILVA.
RADICADO: 20 001 31 10 003 2020- 00205 00.

En memorial anterior manifiesta el apoderado del demandante amparado en el artículo 23 de la Constitución Política, artículos 13 a 33 del CPACA y la ley 1755 de 30-06-2015 ordenar oficiar a Colpensiones enviando datos completos del embargo, actualizar la información en el Portal del Banco Agrario, para que la entidad pueda girar los dineros descontados al demandado, toda vez que Colpensiones ha puesto talanquera para hacer las consignaciones, teniendo en cuenta *que este fondo afirma que no cuenta con la información necesaria para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia de 27 de mayo de 2021*. Anexa poder, oficio de 25-02-22 recibido de 28-02-22, derecho de petición dirigido a Colpensiones, respuesta de Colpensiones y certificación de descuentos realizados de 16-05, 22-06 y 14-07-22.

Respecto al derecho de petición debe precisarse que está instituido por el artículo 23 de la Constitución Nacional, al expresar que toda persona puede realizar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, sin embargo las realizadas ante las autoridades judiciales, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre otras la sentencia T-215A de 2011, ha expuesto que el juez en el curso de un proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no con fundamento en el derecho de petición, por cuanto no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, por consiguiente es improcedente el derecho de petición en este asunto.

Sin embargo, revisado el expediente se observa oficio de 25 de febrero hogañó comunicando embargo por concepto de alimentos, donde se indica monto,

nombres de las partes con su respectiva identificación, radicado completo, cuenta o código del Juzgado, que fue retirado personalmente por Javier Vásquez el mismo día, además el proceso se encuentra creado en el Portal del Banco Agrario.

Igualmente, Colpensiones con oficio de 29 de abril de 2022 informa que *“se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional del (la) señor (a) HERNAN JOSÉ DIAZ SILVA, CON C.C. 12720898 de acuerdo a lo ordenado mediante oficio s/n de fecha 25 de febrero de 2022 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No. 20001311000320200020500 a favor de PIEDAD HELENA BALETA BAUTISTA identificada con 49738025, valores que serán girados a la cuenta de depósitos judiciales de su despacho 200012033003”*.

En virtud de lo anterior, se tiene que Colpensiones tiene la información necesaria para realizar las respectivas consignaciones a favor de la demandante y no lo ha hecho.

En ese orden de ideas, se REQUIERE al pagador de COLPENSIONES advirtiéndole lo estipulado en el artículo 130-1 *in fine* C. de I. y A, y artículo 44-3 C. G. del P. para que informe a este despacho, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho y comunicado con oficio de 25 de febrero de 2022 respecto a las consignaciones que debió realizar a favor de la demandante en este asunto y descontadas al señor HERNAN JOSÉ DÍAZ SILVA con c.c. 12.720.898 en un 30% de la pensión que recibe en esa entidad, luego de las deducciones de ley; dineros que debió consignar en la cuenta de depósitos judiciales (200012033003) que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de la señora PIEDAD HELENA BALETA BAUTISTA identificada con c.c. 49.738.025 dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA 20001311000320200020500, teniendo en cuenta que tiene toda la información necesaria como es su radicado, partes debidamente identificadas y numero de código o cuenta de este juzgado debidamente informada. Igualmente consigne *inmediatamente* los descuentos realizados al demandado. Líbrese el oficio correspondiente.

TENER al doctor JOSÉ JAVIER VÁSQUEZ SILVA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora

PIEDAD HELENA BALETA BAUTISTA, para representarla en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6b9e5fd77a96bb959dcbbd8431cbb0c221636981d031e3577ce5243dae76bb1**

Documento generado en 27/08/2022 05:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>